

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUMUCH

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL LA VÍA VECINAL CA-995 PUENTE TRANCAMAYO EN LA LOCALIDAD CHUMUCH, DISTRITO DE CHUMUCH, PROVINCIA CELENDÍN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA

Ruc/código :	20496188595	Fecha de envío :	16/03/2023
Nombre o Razón social :	CONCEL S.A.C	Hora de envío :	14:57:12

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

De acuerdo con el numeral 3.2 de la sección B que se refiere a la experiencia del postor. Confirmar si se puede ampliar la experiencia y considerar en esa parte la obra de Construcción de un Túnel de Exploración de Chaquicocha Under Ground.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** b **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara la consulta manifestando que únicamente se aceptará experiencia adquirida en la ejecución de obras similares a las del proyecto a ejecutar, en concordancia con la definición de obras similares establecidas por el área usuaria; no obstante, con la finalidad de permitir mayor pluralidad de postores y fomentar la transparencia en el proceso de contratación, se suprimirán capacidades, medidas y rendimientos de dicha definición de obras similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUMUCH
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL LA VÍA VECINAL CA-995 PUENTE TRANCAMAYO EN LA LOCALIDAD CHUMUCH, DISTRITO DE CHUMUCH, PROVINCIA CELENDÍN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA

Ruc/código : 20607611689	Fecha de envío : 17/03/2023
Nombre o Razón social : CASA ATREIDES E.I.R.L.	Hora de envío : 11:49:05

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En primer lugar, corresponde señalar que de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, es el responsable de elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, empleando para ello -de manera obligatoria- los documentos estándar aprobados por el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

En cuanto al apartado 3.2 requisitos de calificación en los literales A.1, A.2 y A.3 referidos al EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, CALIFICACIONES Y EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE; en las bases estandarizadas se consigna lo siguiente: ¿de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento de contrataciones con el estado; este requisito de calificación SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. Por lo tanto se da por entendido que para acreditar los requerimientos de los literales A.1, A.2 y A.3 no será necesario presentar ningún tipo de documentación (títulos, DNI, nombres de profesionales, equipos, cartas de compromiso, declaraciones juradas u otros) y LA NO PRESENTACIÓN DE ESTOS NO SERÁ CAUSAL DE ELIMINACIÓN, puesto que según se consigna en las bases estándar estos documentos serán presentados para la suscripción del contrato. Se pide CONFIRMAR al comité que NO solicitara documentos adicionales (como cartas compromisos, declaraciones juradas entre otros) para acreditar dichos literales y que únicamente serán presentados por el postor ganador de la buena pro.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 1
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección aclara que como parte de la oferta no se requerirá algún tipo de documento para acreditar los requisitos de calificación indicados por el participante; asimismo, la documentación señalada en las bases administrativas del procedimiento de selección, requerida para acreditar el equipamiento estratégico, calificaciones y experiencia del plantel profesional clave, deberá ser presentada recién para el perfeccionamiento del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUMUCH
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL LA VÍA VECINAL CA-995 PUENTE TRANCAMAYO EN LA LOCALIDAD CHUMUCH, DISTRITO DE CHUMUCH, PROVINCIA CELENDÍN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA

Ruc/código :	20607611689	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	CASA ATREIDES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:49:05

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Mediante los requisitos de obras similares, observamos que se está restringiendo la participación de mayor cantidad de postores al requerir que la experiencia similar demuestre los siguientes actividades:

- TRABAJOS PRELIMINARES
- ENCAUZAMIENTO PROVISIONAL DE RIO
- LOSA DE APROXIMACIÓN
- VEREDAS
- DRENAJE DE LOSA Y/O ESTRIBOS CON PVC
- BARANDA METÁLICA
- SEÑAL INFORMATIVA
- SEGURIDAD Y/O SALUD EN OBRA
- COMPONENTE MEDIO AMBIENTAL
- FLETE TERRESTRE

El tratar de solicitar o condicionar a que las obras similares tengan características iguales, es restrictivo y atenta contra los principios de contrataciones del estado, el Comité de selección tiene la obligación de fomentar el libre acceso y la mayor participación de postores, para que de esta forma exista una diversidad de proveedores, para obtener la propuesta más ventajosa.

Además el Pronunciamiento N° 663-2019/OSCE-DGR, aclara que: "requerir componentes con CAPACIDADES, MEDIDAS, RENDIMIENTOS, ENTRE OTROS ASPECTOS ESPECÍFICOS, QUE PODRIAN CONLLEVAR UN DIRECCIONAMIENTO A LA CONTRATACIÓN NO RESULTARIA RAZONABLE, y no estaría en concordancia con el Principio de Libertad de concurrencia".

Además la Resolución N° 4095-2021-TCE-S3 resuelve: -Si bien es responsabilidad del área usuaria establecer las condiciones de acreditación de los requisitos de calificación, se entiende que, en virtud de los principios de libertad de concurrencia y competencia acotados, los parámetros para definirlos deben ser razonables, proporcionales, objetivos, y además deben coadyuvar a la realización del objeto contractual, en tanto que exigencias desproporcionadas podrían, intencionadamente o no, restringir de manera injustificada la participación de proveedores en procedimientos de contratación, afectando con ello la competencia y, finalmente, al interés público -. Así como el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Por lo que se solicita a la entidad Eliminar los Componentes Específicos. Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores, en base a la ley de Contrataciones del estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 4095-2021-TCE-S3; Pronunciamiento N° 663-2019/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria manifiestan al participante que la inclusión de los componentes relevantes se ha determinado con la finalidad de contar con potenciales postores que hayan adquirido experiencia y destreza en la ejecución de obras de naturaleza similar al proyecto que se requiere ejecutar; sin embargo, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación; en ese sentido, en atención a los documentos indicados, con la finalidad de permitir mayor pluralidad de postores y fomentar la transparencia en el proceso de contratación, se suprimirán capacidades, medidas y rendimientos de la definición de obras similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirán capacidades, medidas y rendimientos de la definición de obras similares.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUMUCH
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL LA VÍA VECINAL CA-995 PUENTE TRANCAMAYO EN LA LOCALIDAD CHUMUCH, DISTRITO DE CHUMUCH, PROVINCIA CELENDÍN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA

Ruc/código :	20607611689	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	CASA ATREIDES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:49:05

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En primer lugar, corresponde señalar que de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, es el responsable de elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, empleando para ello ¿de manera obligatoria¿ los documentos estándar aprobados por el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Por lo leído las bases, se observa la transgresión a la normativa referente a la inclusión como factores de evaluación D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA; en las bases del presente procedimiento de selección, puesto que conforme a la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD , que modifica las bases estándar y que se encuentra vigente a partir del 15 de enero del 2020, se ha dispuesto que dichos factores NO APLICAN en las ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS. A mayor amplitud, se detalla: "...Importante para la Entidad En el caso de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada se pueden incluir adicionalmente los siguientes factores. ...¿, haciendo referencia a los literales D. y E. de los Factores de Evaluación del Capítulo IV. Del mismo modo, en el portal del SEACE en la sección de DIRECTIVAS VIGENTES se encuentra una presentación que en su diapositiva 18 deja claramente establecido su NO APLICACIÓN.

Todas las exigencias que establezca la Entidad ¿ sean parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación ¿ deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la concurrencia y competencia de proveedores Por lo tanto, se solicita se supriman los factores de evaluación d. Sostenibilidad ambiental y social

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Contrariamente a lo que se indica el participante en la observación, los factores de evaluación D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, no se encuentran consignados en el Capítulo IV de las bases estándar del presente procedimiento de selección, ni en algún otro extremo de dichas bases, por lo que no se está transgrediendo alguna norma legal vigente en materia de contratación pública. Por ende, el Comité de Selección decide por unanimidad NO ACOGER la presente observación. En la misma línea, se le solicita al participante tener mayor diligencia en la revisión de las bases estándar a fin de ser objetivo en la formulación de consultas y observaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUMUCH
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL LA VÍA VECINAL CA-995 PUENTE TRANCAMAYO EN LA LOCALIDAD CHUMUCH, DISTRITO DE CHUMUCH, PROVINCIA CELENDÍN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	22:28:37

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a) Creacion y/o construccion y/o renovacion y/o la combinacion de estos, de puentes con longitud > 11 m, que adicionalmente incluya accesos y que haya comprendido las siguientes metas como minimo en un mismo contrato: *Trabajos preliminares * Encauzamiento provisional del rio * Losa de aproximacion *Veredas *Drenaje de losa y/o estribos de PVC *Baranda metalica *Señal informativa *Seguridad y/o salud en obra *Componente medio ambiental *Flete terrestre.

Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad Creacion y/o construccion y/o renovacion Y/O AMPLIACION Y/O INSTALACION y/o la combinacion de estos, de puentes con longitud > 11 m Y/O EDIFICACIONES EN GENERAL, que adicionalmente incluya accesos y que haya comprendido las siguientes metas como minimo en un mismo contrato: *Trabajos preliminares * Encauzamiento provisional del rio * Losa de aproximacion *Veredas *Drenaje de losa y/o estribos de PVC *Baranda metalica *Señal informativa *Seguridad y/o salud en obra *Componente medio ambiental *Flete terrestre. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria manifiestan al participante que la inclusión de los componentes relevantes se ha determinado con la finalidad de contar con potenciales postores que hayan adquirido experiencia y destreza en la ejecución de obras de naturaleza similar al proyecto que se requiere ejecutar; sin embargo, con la finalidad de permitir mayor pluralidad de postores y fomentar la transparencia en el proceso de contratación, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación procediéndose a suprimir las capacidades, medidas y rendimientos de la definición de obras similares con ocasión de la integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá las capacidades, medidas y rendimientos de la definición de obras similares.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUMUCH
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL LA VÍA VECINAL CA-995 PUENTE TRANCAMAYO EN LA LOCALIDAD CHUMUCH, DISTRITO DE CHUMUCH, PROVINCIA CELENDÍN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	22:28:37

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Se considera obra similar a: Creacion y/o construccion y/o renovacion y/o la combinacion de estos, de puentes con longitud > 11 m, que adicionalmente incluya accesos y que haya comprendido las siguientes metas como minimo en un mismo contrato: *Trabajos preliminares * Encauzamiento provisional del rio * Losa de aproximacion *Veredas *Drenaje de losa y/o estribos de PVC *Baranda metalica *Señal informativa *Seguridad y/o salud en obra *Componente medio ambiental *Flete terrestre. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: *Trabajos preliminares * Encauzamiento provisional del rio * Losa de aproximacion *Veredas *Drenaje de losa y/o estribos de PVC *Baranda metalica *Señal informativa *Seguridad y/o salud en obra *Componente medio ambiental *Flete terrestre.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria manifiestan al participante que la inclusión de los componentes relevantes se ha determinado con la finalidad de contar con potenciales postores que hayan adquirido experiencia y destreza en la ejecución de obras de naturaleza similar al proyecto que se requiere ejecutar; sin embargo, con la finalidad de permitir mayor pluralidad de postores y fomentar la transparencia en el proceso de contratación, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación procediéndose a suprimir las capacidades, medidas y rendimientos de la definición de obras similares con ocasión de la integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá las capacidades, medidas y rendimientos de la definición de obras similares.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUMUCH
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL LA VÍA VECINAL CA-995 PUENTE TRANCAMAYO EN LA LOCALIDAD CHUMUCH, DISTRITO DE CHUMUCH, PROVINCIA CELENDÍN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	22:28:37

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el otorgamiento de adelanto directo y de materiales en la ejecución de obras es de exclusiva potestad de la Entidad; siendo que para el caso concreto se ha considerado conveniente no otorgar adelantos a fin de atraer a potenciales postores que realmente cuenten con los recursos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la obra en el ritmo requerido sin que ello esté supeditado a la entrega de dichos adelantos. Por ende, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria deciden por unanimidad NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUMUCH
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL LA VÍA VECINAL CA-995 PUENTE TRANCAMAYO EN LA LOCALIDAD CHUMUCH, DISTRITO DE CHUMUCH, PROVINCIA CELENDÍN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA

Ruc/código :	20602272304	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	GARCCOM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:41:57

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Considerando que el OSCE en diversos pronunciamientos y opiniones ha dictaminado que independientemente de la denominación particular de un contrato, debe tomarse en cuenta el objeto contractual del mismo, solicitamos confirmar (al igual que en proceso AS-SM-1-2023-MDCH/CS-1) que en el cumplimiento de las metas establecidas se puedan acreditar componentes con denominación similar que correspondan al mismo tipo de actividad como por ejemplo:

MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL = CUIDADO MEDIO AMBIENTAL = CONSERVACIÓN AMBIENTAL = IMPLEMENTACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE PLAN DE MONITOREO AMBIENTAL.

Solicitamos ser claros al respecto para fomentar la transparencia y la libre concurrencia en la contratación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma al participante que se aceptarán definiciones que se asemejen a las contempladas por el área usuaria, siempre que evidencien corresponder a actividades similares a las que se ejecutarán en el proyecto. Asimismo, no será obligatoria la presentación de alguna documentación adicional a la señalada en el literal B del numeral 3.2 de la sección específica para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; en ese sentido no será obligatorio presentar algún presupuesto, valorización y/o planilla de metrados para acreditar la ejecución de los componentes establecidos por el área usuaria como parte de la definición de las obras similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se aceptarán definiciones que se asemejen a las contempladas por el área usuaria, siempre que evidencien corresponder a actividades similares a las que se ejecutarán en el proyecto.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUMUCH
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL LA VÍA VECINAL CA-995 PUENTE TRANCAMAYO EN LA LOCALIDAD CHUMUCH, DISTRITO DE CHUMUCH, PROVINCIA CELENDÍN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA

Ruc/código : 20602272304	Fecha de envío : 17/03/2023
Nombre o Razón social : GARCCOM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío : 23:42:38

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar si será obligatorio presentar el presupuesto para acreditar los componentes establecidos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** b **Página:** -
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se manifiesta al participante que no será obligatoria la presentación de alguna documentación adicional a la señalada en el literal B del numeral 3.2 de la sección específica para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; en ese sentido no será obligatorio presentar algún presupuesto, valorización, planilla de metrados o algún otro documento adicional para acreditar la ejecución de los componentes establecidos por el área usuaria como parte de la definición de las obras similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUMUCH
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL LA VÍA VECINAL CA-995 PUENTE TRANCAMAYO EN LA LOCALIDAD CHUMUCH, DISTRITO DE CHUMUCH, PROVINCIA CELENDÍN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA

Ruc/código :	20604977461	Fecha de envío :	17/03/2023
Nombre o Razón social :	CALCRU EJECUTORES Y CONSULTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:57:15

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Respecto a la definición de obras similares: debe considerarse componentes principales en la ejecución de la obra y aceptar definiciones similares, siempre que sean similares trabajos a los que se realizarán.

Respecto al expediente técnico: en la integración de bases debería registrarse el expediente técnico de obra completo para brindar información coherencia y clara a los participantes.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 3.1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma al participante que se aceptarán definiciones que se asemejen a las contempladas por el área usuaria, siempre que evidencien corresponder a actividades similares a las que se ejecutarán en el proyecto.

Respecto al segundo extremo de la observación se confirma el registro del expediente técnico de obra en la sección que corresponde, brindando información clara y coherente a los participantes y potenciales postores.

En ese sentido, el Comité de Selección en coordinación con el área usuaria decide por unanimidad ACOGER PARCIALMENTE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se aceptarán definiciones que se asemejen a las contempladas por el área usuaria, siempre que evidencien corresponder a actividades similares a las que se ejecutarán en el proyecto.